

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 2 2 MAR 2024

Resolución Directoral Regional N° 0 1 5 9

-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTOS:

La Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Resolución Directoral Regional N° 0599-2023/ GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 03 de octubre del 2023, Resolución Directoral Regional N° 0125-2024/ GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 08 de marzo del 2024, informe N° 167 -2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de febrero del 2024, y demás actuados.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27181 – Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre en su Artículo 3º establece a la letra: "La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, "Reglamento Nacional de Administración de Transportes" y sus modificatorias, tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad;

Que, el Reglamento en su Artículo 10° establece la Competencia de los Gobiernos Regionales señalando: "Los Gobiernos en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento";

Que, el numeral 3.25 del artículo 3° del Reglamento acotado, define las Condiciones de Acceso y Permanencia, como el "Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia";

Que, asimismo el Reglamento acotado, en su numeral 3.40 del artículo 3°, define al Inspector de Transporte como: "Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre";

Que, los artículos 89°, 90° y 91° de la Sección Quinta sobre Régimen de Fiscalización del Transporte Terrestre, establecen los objetivos, competencias, modalidades y alcances de la fiscalización establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y en su artículo 239° señala a la letra: "La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el









GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 2 2 MAR 2024

Resolución Directoral Regional N° 0 1 5 9 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratado por el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos". Asimismo, en el inciso 3, del artículo 240.2 de la referida norma establece como una facultad de las entidades que realizan actividad de fiscalización, la facultad para: "Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda";

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 0125-2024/ GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 08 de marzo del 2024, SE ACREDITA AL SUPERVISOR Y PERSONAL INSPECTOR DE TRANSPORTES, PARA LAS ACCIONES DE CONTROL, SUPERVISION Y FISCALIZACION; según detalle:

- MOROCHO OCAMPOS RICARDO JAYRO SUPERVISOR DE INSPECTORES identificado con DNI Nº 47376846.
- CORDOVA ROJAS FRANK NELSON INSPECTOR identificado con DNI Nº 41607616,
- SARMIENTO VILELA VICKY CLORINDA INSPECTOR identificada con DNI Nº 40291753,
- JUAN ALBERTO RETO MORALES- INSPECTOR identificado con DNI Nº 03695867.
- MARITZA CRUZ HERRERA- INSPECTOR identificada con DNI Nº 02794037,
- CAROLINA ISABEL LOPEZ CHUMACERO- INSPECTOR identificada con DNI Nº 41094513.
- OMAR LUIS SOSA BARTRA

 INSPECTOR identificado con DNI № 45310333,
- TAVARA SOSA CRISTHIAN PAUL- INSPECTOR identificado con DNI Nº 72842754,
- GARCIA MERINO BALTAZAR ADRIAN- INSPECTOR identificado con DNI Nº 74779273.
- CASTRO LUJAN ALONSO ALEJANDRO- INSPECTOR identificado con DNI Nº 71612628.

Que, a fin de continuar con la programación y ejecución de operativos inopinados orientados a combatir la informalidad en el servicio de Transporte, así como verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia de las empresas autorizadas en las diversas modalidades; y realizar inspecciones en los Terminales Terrestres de la Región; resulta necesario modificar la Resolución Directoral Regional Nº 0125-2024, dejando sin efecto con eficacia anticipada al 16 de marzo del 2024 hasta el 31 de marzo del 2024 la acreditación de los INSPECTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, EN LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PERSONAS, a los señores:

- MARITZA CRUZ HERRERA- INSPECTOR identificada con DNI Nº 02794037.
- TAVARA SOSA CRISTHIAN PAUL- INSPECTOR identificado con DNI Nº 72842754,
- GARCIA MERINO BALTAZAR ADRIAN- INSPECTOR identificado con DNI № 74779273,

Que, siendo necesario contar con PERSONAL INSPECTOR en las inspecciones y fiscalización de los servicios de transporte terrestre interprovincial, se debe acreditar a la señorita SHIRLEY MIRELLA BARANZUELA YOVERA, como Inspectora de Transportes con eficacia anticipada a partir del día 18 de marzo del 2024 hasta el 31 de marzo del 2024.

Cabe indicar que la señorita i) SHIRLEY MIRELLA BARANZUELA YOVERA; ha sido acreditada para labores de Fiscalización, contando con la capacitación correspondiente al servicio de transporte terrestre interprovincial de personas, de manera que ya cuentan con evaluaciones requeridas para las acciones de supervisor e inspectores, teniendo como antecedente la Resolución Directoral Regional Nº 0599-2023/ GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 03 de octúbre del 2023, que resuelve acreditar al mencionado personal en las inspecciones y fiscalizaciones de los servicios de transporte terrestre interprovincial de personas.

Que, mediante Informe N° 167-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de febrero del 2024, la Unidad de Fiscalización SOLICITA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES PARA PARA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA, a fin de fortalecer la realización de las acciones









GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 2 2 MAR 2024

Resolución Directoral Regional Nº

0 1 5 9 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR.

de: Supervisión, fiscalización, control y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre previstos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobada por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo señalado el Informe 167-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de febrero del 2024, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y con las visaciones de la Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional Nº 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016, y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0002-2024/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GRP, de fecha 05 de enero del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LA ACREDITACIÓN COMO INSPECTOR DE TRANSPORTE EN LAS ACCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERPROVINCIAL, con eficacia anticipada al 16 de marzo del 2024 hasta el 31 de marzo del 2024, a los siguientes señores:

- MARITZA CRUZ HERRERA- INSPECTOR identificada con DNI № 02794037.
- TAVARA SOSA CRISTHIAN PAUL- INSPECTOR identificado con DNI Nº 72842754,
- GARCIA MERINO BALTAZAR ADRIAN- INSPECTOR identificado con DNI Nº 74779273,

ARTÍCULO SEGUNDO: Acreditar COMO INSPECTOR, EN LAS ACCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE INSPECTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, EN LAS INSPECCIONES Y FISCALIZACIONES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERPROVINCIAL, con eficacia anticipada a partir del 18 de marzo del 2024 al 31 de marzo del 2024, a la señorita:

SHIRLEY MIRELLA BARANZUELA YOVERA - INSPECTOR identificada con DNI Nº 43839228,

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, en la Dirección Electrónica: www.drtcp.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la señora MARITZA CRUZ HERRERA en su domicilio Sito en Calle Ciro Alegria Nº 113 Departamento Piura-Provincia Piura-Distrito Veintiséis de Octubre; al señor TAVARA SOSA CRISTHIAN PAUL en su domicilio Sito Calle Amazonas Departamento Piura-Provincia Piura-Distrito Piura; al señor GARCIA MERINO BALTAZAR ADRIAN en su domicilio Sito Asent. H. El Indio Mz. F3 Lote 13 Departamento Piura-Provincia Piura-Distrito Castilla; a la señorita SHIRLEY MIRELLA BARANZUELA YOVERA en su domicilio Sito Mz G Lt. 18 Asent. H. Andres A Caceres Departamento Piura-Provincia Piura-Distrito Veintiséis de Octubre.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización, Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. Jain 9 Vaac Saavedra Dier. REG/CIP. N° 34049 DIRECTOR REGIONAL





